

destruidas por el terremoto del 24 de julio de 1912;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Decláranse libres de derechos de importación, por el período de dos años, á partir de la fecha de la promulgación de esta ley, todos los artículos y materiales gravados por la de tarifas aduaneras que se introduzcan por la aduana de Paita para la construcción de fincas, como son:

Maderas machihembradas.

Fierro galvanizado y acanalado (calamina) para los techos y otros materiales análogos sean ó nó metálicos, como cartón de Asbesto, tejas de todas clases, pizarras y demás dedicadas á este objeto.

Casas de la partida 1567.

Alcayatas de fierro.

Aldabas y armellas de fierro.

Balaustres.

Bisagras de hierro.

Cañería para agua y desagüe.

Cerraduras corrientes, para puertas y ventanas.

Clavos de hierro y de alambre para construcciones.

Vidrios de la partida 1523,

Yeso.

Pintura de las partidas 1714 y 1716.

Aceite de linaza.

Aguarraz.

Papel para tapizar.

Art. 2º Los artículos y materiales importados por la aduana de Paita libres de derecho, á mérito de lo dispuesto en el artículo anterior, que se reembarquen con destino á otro puerto de la República, pagarán los derechos establecidos en la ley de tarifas aduaneras, al verificarse dicha operación.

Art. 3º Declárase, igualmente, los materiales y artículos expresados, libres de todo otro gravámen fiscal ó municipal, durante el mismo período de 2 años;

Art. 4º El poder ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para la mejor ejecución de esta ley y resguardo del interés fiscal.

Lima, 1º de agosto de 1912.

Pedro E. Muñiz.

Fernando Seminario.

El H. Sr. MUÑIZ: Pido á V.E. se deje constancia de que ambos proyectos han sido aprobados por unanimidad y solicito se consulte á la honorable Cámara, si se envían estos proyectos en revisión, sin esperar la aprobación del acta.

S. E. ofreció atender el primer pedido y consultado el segundo, la Cámara lo resolvió afirmativamente.

No habiendo otro asunto de qué tratar S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana.

Eran las 5 y 10 p. m.

Por la Redacción,

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



3a. sesión del Viernes 2 de Agosto de 1912

Presidencia del H. señor Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Alvaríño, Barco, Barrios, Bernales, Bezada, Canevaro, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Durand, Fernández Dávila, Hernández, Latorre P., La Torre B., Leguía, León, Mar-

quina, Medina, Muñiz, Pizarro, Revilla, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Villacorta, Villarreal, Ward J. F., Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Dos del señor Ministro de Gobierno avisando recibo de los que se le dirigieron comunicándole haber instalado el Senado sus sesiones públicas de la presente Legislatura ordinaria y el resultado de las elecciones de Secretarios y pro-Secretario del Senado.

—Cuatro de los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados acusando recibo de los que se les ha dirigido comunicándoles la instalación y clausura de las Juntas preparatorias, la instalación de las sesiones ordinarias y el resultado de la elección de Secretario y pro-Secretario de esta honorable Cámara.

Al archivo los anteriores oficios.

PROYECTO

Del honorable señor Medina autorizando á la Junta Departamental de Ayacucho para contratar la construcción de un puente sobre el río Pampas.

Admitido á debate, á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

SOLICITUD

Del reo Manuel Sandoya pi

diendo se resuelva la que tiene presentada sobre indulto.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El honorable señor VILLARREAL.—Deseo que se oficie al señor Ministro de Hacienda, para que disponga se acelere el juicio que sigue el agente fiscal contra la Peruvian relativamente al malecón y terrenos del Gallinar en el Callao, y que además mande una copia del dictámen de los peritos de ambas partes, lo mismo que la del informe del perito dirimente, todo lo que importa muchísimo desde que ahora ha terminado el contrato con la Empresa del Muelle y Dársena y sino concluye ese juicio no se sabrá cómo queda el muelle.

El señor PRESIDENTE —Se pasará el oficio.

El honorable señor CARMONA.—Excmo. señor. Un telegrama de Santa, que he recibido y los de Chimbote publicados en los periódicos hacen saber que la peste bubónica está grasando en estos lugares de una manera alarmante, con peligro, no solo por la gente que vive en ese pueblo, sino para la comunicación que existe por Pallasca y otros lugares. Con este motivo pido que, sin esperar la aprobación del acta, se oficie al Ministerio de Fomento, para que aprovechando del vapor que sale el 6 del presente despache un médico y medicinas á los lugares infectados, á fin de evitar la propagación del flagelo.

El honorable señor DEL RIO —Excmo. señor. Iba á hacer

igual pedido como representante por Ancash, pero como el honorable señor Carmona se ha adelantado á hacerlo me adhiero á él.

El señor PRESIDENTE—Se pasará el oficio.

ORDEN DEL DIA

Ferrocarril y muelle de Ilo

Ministerio de Fomento

Lima, 22 de agosto de 1911.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Nº 16.

Inaugurado el tráfico en el ferrocarril de Ilo á Moquegua, despues de su reconstrucción, produjo muy escasos rendimientos, al punto de haber sido necesario subvencionar ese servicio por algún tiempo con la suma de Lp. 204 al mes. Fué materia de un detenido estudio por parte del Gobierno la reducción de los gastos de explotación de dicho ferrocarril, introduciéndose al efecto todas las economías posibles; pero no obstante, no ha podido llegarse á balancear el presupuesto, que arrojaba en el último año un déficit mensualmente de Lp. 100, más ó menos, que el Gobierno tenía que abonar con cargo á extraordinarios del Ramo de Fomento, por no existir partida en el Presupuesto de la República para atender á ese egreso.

A fin de evitar ese desembolso, á la vez que asegurar la conservación de la línea, el Gobierno ha celebrado con la Peruvian Corporation el contrato que, con acuerdo de S. E. el

Jefe del Estado, tengo el honor de remitir á USS. HH., con el objeto de que se sirvan dar cuenta de él á esa honorable Cámara, para lograr su sanción.

En dicho contrato está también incluída la construcción de las obras necesarias para dotar la población de Ilo del agua potable suficiente para 10,000 habitantes; obra es esta de tal importancia que contribuirá á mejorar seguramente las condiciones higiénicas de dicho puerto, llamado á experimentar considerable desarrollo una vez que el departamento de Moquegua adquiera el desenvolvimiento comercial é industrial que está llamado á tener.

El Gobierno, inspirado en la necesidad de conseguir el funcionamiento seguro del ferrocarril y muelle, y su esmerada conservación, así como las obras de agua potable sin sacrificio pecuniario para el Fisco, ha celebrado el contrato en referencia, seguro de que él redundará á la vez en beneficio de la agricultura y del comercio del expresado departamento.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.

J. Ego Aguirre.

Cámara de Diputados

Lima, 28 de agosto de 1911.

A la comisión principal de obras públicas.

Rúbrica de S. E.

Raygada.

Convenio que celebra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la cartera de Fomento, doctor don Germán Leguía y Martínez, con el representante de la Peruvian Corporation, don W. L. Morkill, para la explotación y conservación del ferrocarril de Ilo á Moquegua y muelle de Ilo.

1º — El Supremo Gobierno cede á la Peruvian Corporation Limited, por el término de 30 años, el muelle de Ilo, el material fijo y rodante del ferrocarril de ese puerto á Moquegua, con sus estaciones, depósitos y demás dependencias, y la explotación del referido muelle y la del ferrocarril, que, en la actualidad deja un déficit en su explotación, de más ó menos, mil doscientas libras anuales.

2º — Del expresado término sólo veinte años son forzosos para la Peruvian Corporation: los diez restantes son para ella voluntarios; y no se convertirán en obligatorios sino en el caso de que no diera aviso al Supremo Gobierno, seis meses antes de concluirse los años forzosos, de que finalizará el contrato al vencimiento de éstos;

3º — A cambio de la cesión antedicha, la Peruvian Corporation se obliga á hacer las reparaciones necesarias para conservar en buen estado el muelle y el ferrocarril durante el tiempo del contrato, y á dotar á éste y á la actual población de Ilo, ó á una mayor, siempre que no exceda de diez mil almas, del agua potable que sea indispensable empleando para ello los capitales que sean necesarios. La Peruvian cobrará á los vecinos por el agua que les suministre, la correspondiente pensión con a-

rreglo á la tarifa que el Supremo Gobierno apruebe, obligándose á conservar en buen estado las obras para el abastecimiento de agua, mientras dure este contrato.

4º — El Gobierno pagará á la Peruvian Corporation el seis por ciento de intereses al año, sobre el capital que se invierta en la dotación de agua potable, pero solo hasta la cantidad de diez mil libras esterlinas. Si la obra requiriera una cantidad mayor, el Gobierno no responderá por el interés de la suma que constituya el exceso.

5º — A la terminación del plazo del presente contrato, el Gobierno recuperará la posesión y uso de la línea férrea, con todas sus estaciones y obras de arte, y el muelle con todo lo que le sea accesorio, así como las obras para la provisión de agua sin ninguna indemnización á la Peruvian Corporation por causa de ellos y entrará, además, en posesión de todo el material rodante y mueble que pertenezca al ferrocarril y al muelle en el día de la entrega, sin más obligación que el pago previo del capital que resultara adeudarse en ese día por la obra de provisión de agua potable.

6º El producto líquido de las entradas del muelle se aplicará necesariamente al pago del interés del capital de diez mil libras (£. 10,000.0.00) á que se refiere la cláusula 4ª

El sobrante, después de hecho ese servicio, lo mismo que las utilidades que pudieran obtenerse del ferrocarril, ó sea las entradas netas de éste, se aplicarán, en primer lugar, á liquidar el déficit producido en la explotación de la línea en años



anteriores, y una vez cubierto ese déficit servirán para ir amortizando las diez mil libras esterlinas [£. 10,000.0.00] ó la mayor suma que se hubiera invertido en dotar de agua potable la población y el ferrocarril en ese puerto; según el presupuesto que se presentará previamente y que deberá ser aprobado por el gobierno;

7º La Peruvian Corporation conducirá también el muelle de Ilo por todo el tiempo que dure su contrato de explotación del ferrocarril, haciéndole las reparaciones que demande con sujeción á los Reglamentos de Obras Públicas, á fin de conservarlo y devolverlo en buen estado de servicio;

8º En el caso de que el Supremo Gobierno organice una compañía administradora de los muelles fiscales, ésta quedará obligada á dar en arrendamiento á la Peruvian Corporation Limited, el muelle de Ilo por todo el tiempo que restara del presente contrato y por una merced conductiva igual á la renta líquida que hubiera producido dicho muelle en el año anterior. Al otorgarse este arrendamiento el Supremo Gobierno devolverá á la Peruvian Corporation las cantidades que se le estuvieren debiendo por razón de las reparaciones que hubiere efectuado en el muelle y designará al mismo tiempo una renta á satisfacción de la Peruvian Corporation para atender al pago del interés y del capital que se invierta en las obras de dotación de agua á que se refieren las cláusulas 4ª y 6ª;

9º En la explotación del ferrocarril y muelle, la Peruvian Corporation se sujetará á los reglamentos y á las leyes de la

República. La tarifa para el muelle será la vigente con una rebaja del veinticinco por ciento para el servicio del Estado;

10. Las tarifas para la explotación del ferrocarril no podrán ser mayores que las que hoy rigen en dicha línea y las reglas para la explotación de las líneas telegráficas y telefónicas; las rebajas que en fletes y tarifas corresponden al Supremo Gobierno, los privilegios excenciones y rebajas concedidas á la Peruvian Corporation en los ferrocarriles del Estado que le han sido dados en usufructo, serán los mismos que rigen para éstos, de modo que todo lo que concierna al ferrocarril de Ilo á Moquegua, estará sujeto á las mismas reglas de aquellos;

11. Al terminar el plazo del contrato, la Peruvian Corporation devolverá el ferrocarril y muelle con arreglo al inventario bajo el cual le fueron entregados, debiendo encontrarse tanto el material fijo como el rodante en buen estado de servicio y sin más deterioro que el que corresponda al uso natural.

12. Durante el tiempo del contrato el Supremo Gobierno no construirá, ni permitirá que se construya otro ferrocarril entre Ilo y Moquegua, ni dentro de una zona de cincuenta kilómetros de ancho á cada lado de la línea.

13. Las divergencias que pudieran resultar en la interpretación de este contrato ó en su cumplimiento, serán resueltas por las leyes y tribunales del Perú.

14. Este contrato deberá ser ratificado por el poder legislativo, á fin de darle mayor fuerza y validez, quedando conve-

nido entre ambas partes que si esa ratificación no se obtuviese queda la Peruvian Corporation obligada á devolver al Supremo Gobierno el ferrocarril y muelle y eximida de hacer las obras de que se ocupa este contrato, sin más derecho que el de cobrar previamente las cantidades que hubiese gastado en cubrir el déficit de la explotación del ferrocarril en el tiempo trascurrido desde el día en que se le haga entrega de las anteriores propiedades hasta aquel en que las devuelva.

Hecho por duplicado en Lima, á los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos once.—Entre renglones: de —y—Gobierno:—según el presupuesto que se presentará previamente y que deberá ser aprobado por el Gobierno: Vale.

*Germán Leguía y Martínez—
W. L. Morkill.*

—

Resolución suprema

Lima, 9 de Junio de 1911.

Visto el convenio celebrado entre el Ministro de Fomento y el representante de la Peruvian Corporation Limited para la explotación y conservación del ferrocarril de Ilo á Moquegua y Muelle de Ilo.

Siendo conveniente para los intereses del Estado;

Se resuelve:

Apruébase el convenio mencionado y sométase al conocimiento de la próxima Legislatura ordinaria.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Leguía y Martínez.

Resolución suprema

Lima, 9 de Junio de 1911.

Para los efectos de las cláusulas 5ª y 11ª del contrato sobre explotación y conservación del ferrocarril de Ilo á Moquegua y Muelle de Ilo, aprobado por resolución de la fecha;

Se resuelve:

1º—El ingeniero administrador del ferrocarril de Ilo á Moquegua entregará, bajo inventario valorado, á la Peruvian Corporation Limited la citada línea férrea con su material fijo y rodante y demás dependencias, debiendo hacerse dicho inventario por triplicado que firmarán dicho ingeniero y el representante que designe la Peruvian. En él se incluirán las obras, bombas y demás elementos con que se cuenta para el servicio de agua potable de la población de Ilo y el ferrocarril.

2º—Los materiales existentes en depósito de consumo inmediato para el movimiento de los trenes cuya relación remitirá la Dirección de Obras Públicas al ingeniero referido serán omitidos del inventario de entrega de que se trata y abonados en efectivo al Gobierno por la Peruvian Corporation.

3º—El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Compañía Nacional de Recaudación entregue el muelle de Ilo á la Peruvian Corporation, también bajo inventario valorado, del que se formarán tres ejemplares que firmarán el ingeniero administrador del ferrocarril de Moquegua y los representantes que, respectivamente, designen la referida Compañía y la Peruvian.

4º—De los mencionados inventarios, un ejemplar se remitirá á la Dirección de Obras Públicas, otro á la de Administración del Ministerio de Hacienda y el tercero será entregado á la Peruvian Corporation.

5º—Los plazos fijados en el contrato para la explotación y conservación del ferrocarril y muelle de Ilo comenzarán á contarse desde el día en que la Peruvian Corporation tome posesión de esas obras.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Leguía y Martínez.

Comisión Principal de Obras Públicas de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo somete á conocimiento de la actual Legislatura extraordinaria el contrato que ha celebrado con la Peruvian Corporation sobre explotación y conservación del muelle de Ilo y ferrocarril de dicho puerto á la ciudad de Moquegua, y construcción de las obras necesarias para dotar á aquél del agua potable suficiente para 10,000 habitantes.

Vuestra Comisión de Obras Públicas estudiando dicho contrato en la parte que se refiere á la dotación de agua potable del puerto de Ilo, que es la única que cae bajo su competencia, considera de imperiosa necesidad y de suma importancia la ejecución de esa obra, á fin de que sean debidamente aten-

didos los servicios ordinarios de ese puerto, y en especial los de higienización, de que es sabido carece casi en absoluto, á causa de la escasez de ese importante elemento; lo que desde luego ha de contribuir, de una manera notable, al desarrollo de su población, al mejoramiento de sus condiciones higiénicas y de salubridad, y sobre todo, al adelanto de sus extensos y fértiles valles.

Emitida, por vuestra comisión principal de Obras Públicas, su opinión favorable á la implantación del servicio de agua potable en el reterido puerto, corresponde á la Principal de Hacienda examinar las demás estipulaciones del contrato en dictámen, que dicen relación con el móvil que tuvo el Gobierno para celebrarlo y con la fijación del interés y del capital que se invierta en su ejecución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Enero de 1912.

Carlos A. de La Torre.—Guillermo Dunstan.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas en minoría, encuentra de su deber formular las siguientes observaciones al proyecto del Gobierno para celebrar con la Peruvian Corporation Limited, el contrato que ha sido materia del precedente dictámen de dos miembros de la propia Comisión.

1ª—Tratándose de la provisión de agua potable para el puerto de Ilo, no se fija la dotación mínima por habitante,

lo que dejará á la Peruvian en completa libertad para hacer ó no hacer un buen servicio.

2ª—Tampoco se estatuye de manera clara, que la vigilancia de este servicio en cuanto á la calidad y cantidad del agua, y en las relaciones de la empresa con el público, relativas á la forma y al cumplimiento de las contratas respectivas corra á cargo de la municipalidad, la que también deberá obtener la provisión gratuita del agua para las fuentes públicas y los establecimientos comunales, como mercado, matadero, etc.

3ª—Es inaceptable que el Gobierno se comprometa á amortizar el capital que invierta la Peruvian en la obra del agua potable, y á hacerle un servicio de intereses por el 6 por ciento hasta la cantidad de £.10,000 y que al mismo tiempo, todas las entradas que proporcione el negocio, sean para la Peruvian; cuando lo natural y justo sería que por lo menos el 50 por ciento de estas entradas líquidas, se aplique á cubrir, en la parte á que alcance, el anual servicio de intereses.

En lo concerniente á la operación de carácter económico, fundada en la necesidad de hacer menos dispendiosa, de lo que lo es en el día para el estado, la explotación de la línea férrea que une Ilo con Moquegua que deja un considerable déficit, vuestra Comisión en minoría, no puede aducir concepto alguno, tanto porque á ella no le corresponde de modo especial estudiar este punto, cuanto porque de los documentos que han sido sometidos á su criterio, no se deduce dato alguno que pueda guiarla para confirmar este aserto ni para encontrar otros medios más

adecuados que el propuesto, pero no puede dejar de llamar vuestra atención hacia la circunstancia de que la imprecisión en que está concebido el proyecto, en lo relativo al déficit en la explotación de la referida línea, deja la duda de que, no obstante la operación propuesta, de ceder á la Peruvian la explotación de ésta y del Muelle de Ilo, pueda tener derecho de repetir contra el Gobierno por el mencionado déficit.

Para obviar todos estos inconvenientes, el suscrito es de sentir que introduzcáis en el proyecto, las siguientes modificaciones:

1ª—Que la dotación mínima que la Peruvian Corporation Limited se obliga á suministrar á la población de Ilo, sea de 100 litros de agua por habitante y por cada 24 horas; para un máximo de 10,000 habitantes.

2ª—Que la referida sociedad queda sujeta á la autoridad municipal, para el cumplimiento de las ordenanzas relativas al servicio del agua potable y para dirimir las cuestiones que se susciten entre ella y los particulares por razón de las contratas que se celebren para la provisión de este elemento, así como para el cumplimiento de este contrato, en cuanto á lo estatuido en la cláusula anterior;

3ª—Que la Peruvian se obligue á proporcionar gratuitamente al concejo de Ilo, la dotación de agua necesaria para los servicios comunales;

4ª—Que de las utilidades que resulten en la explotación del servicio de que se está haciendo referencia, la Peruvian solo percibirá el 50 por ciento, de-

biendo dedicarse el 50 por ciento restante al servicio de intereses del capital invertido, hasta la cantidad de Lp. 10,000, y á medida que vaya haciéndose el desembolso, y la amortización de este capital, en caso de que hubiese exceso después de cubiertos los intereses; reservándose el Gobierno el derecho de intervenir en la inversión del capital y en la administración del negocio, por medio del representante que nombre al efecto;

5ª—Que adicionéis la cláusula 3ª en estos términos: "El Gobierno no será responsable en ningún caso del déficit que resultase en la explotación del ferrocarril de Ilo á Moquegua; ni se aplicarán á cubrirlo las utilidades que deje la del Muelle de este puerto; á partir de la fecha en que quede perfeccionado este contrato".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 17 de 1912.

A. Sousa.

Cámara de Diputados.

Lima, 17 de enero de 1912.

En mesa, publicándose á pedido de los honorables señores Balta y Chávez Bedoya.

Rúbrica de S. E.

Rubio.

El señor SCHREIBER.—Excelentísimo señor: No dudo que el Gobierno se habrá esforzado por obtener en este contrato todas las ventajas posibles para el Estado; no dudo tampoco que la honorable Cámara de Diputados haya introducido modificaciones convenientes, ni me atrevería á pensar que la

Comisión de Hacienda del Senado ha dejado de hacer un estudio meditado y profundo del asunto; pero sin embargo yo creo que, como hace algún tiempo que la Cámara no se ha ocupado de este proyecto y como él es complicado, porque contiene 14 ó 15 artículos que es necesario confrontar unos con otros, para formarnos un juicio exacto de la cuestión sería conveniente que se publicaran los antecedentes.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el pedido del honorable señor Schreiber.

El señor BEZADA.—Yo recuerdo que sobre este asunto se acordó repartir folletos entre los representantes, así es que no hay sino cumplir el acuerdo.

Consultada la honorable Cámara, acordó aplazar la discusión de este proyecto, hasta que se efectúe la distribución de los folletos pedidos.

El señor PRESIDENTE.—Se está haciendo una revisión de muchos asuntos que están á la orden del día, desde la Legislatura pasada y si los señores Senadores creen que esos asuntos, por haber estado guardados algunos meses, deben pasar á las respectivas comisiones, para que refresquen las ideas, pueden acordarlo. Pero hay algunos tan sencillos, que tal vez no sea necesaria esa diligencia y en cambio podríamos aprovechar el tiempo para resolverlos.

El señor TORRES AGUIRRE.—(Por lo bajo)—Eso depende del criterio de la Mesa.

El señor PRESIDENTE.—En-

tonces presentaremos mañana una relación de todos los asuntos que están á la órden del día desde la Legislatura pasada. Los que se consideren sencillos se pondrán en discusión y los otros, pueden pasar á las comisiones para que emitan dictámenes más conformes con las ideas que puedan haberse tenido en los últimos tiempos. No hay asunto de qué tratar y se levanta la sesión.

Eran las 5 y 10 p. m.

Por la Redacción,

CARLOS CONCHA

4ª sesión del sábado 3 de agosto de 1912.

Presidencia del H. Sr. Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvarino, Barco, Barrios, Bezada, Canevaro, Capelo, Carmoña, Cornejo, Diez Causeco, Durand, Echenique, Fernández Dávila, Hernandez, La Torre B., Leguía, Leon, Marquina, Medina, Montes, Moreyra, Peralta, Pizarro, Revilla, del Río, Rios, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villacorta, Villareal, Ward J. F., y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo con informe el expediente seguido por don Lorenzo Portal, sobre compensación de créditos.

A la Comisión que pidió el informe.

—De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, participando, en respuesta al que se les dirigió invitando á esa honorable Cámara á celebrar sesión de Congreso, que se ha acordado señalar el lunes 5 del presente, para que tenga lugar dicha sesión.

Con conocimiento de la honorable Cámara al archivo.

PROYECTOS

Dos de los honorables señores León y Villacorta; el primero para que se vote Lp. 500 0.00 en el presupuesto general, para la refección del camino entre el cerro de la "Ventana", en la provincia de Moyobamba, y el punto denominado "Pangazapa", en la de San Martín; y el segundo para que consigne en el mismo presupuesto la suma de mil libras destinadas á la construcción de un puente de alambre sobre el río "Indoche", en la provincia de Moyobamba.

Admitidos á debate, ambos proyectos, á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del honorable señor Santa María, para que se vote en el presupuesto general de la República la cantidad de Lp. 2,000.0.00 como subvención á la Beneficencia Pública del Cerro de Pasco, para la construcción de un nuevo hospital.

Admitida á debate, á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El señor Secretario dió lectura á una relación de los asuntos de carácter general que están á la órden del día y S. E.